



Dictamen CDUOETyP/040/2024-2027
Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento
Ecológico Territorial y Planeación
H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la sala de juntas de los Síndicos y Regidores del H. Ayuntamiento de Guanajuato, ubicada en la Plaza de la Paz, número 12, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, del 14 de julio de 2025, previa convocatoria notificada por vía electrónica en los correos institucionales en términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del H. Ayuntamiento, celebrada el 16 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 04 del orden del día, se reunieron conforme al pase de lista, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, la cual, se compone por las y los ediles Adriana Ramírez Valderrama en su carácter de Presidenta, Víctor Hugo Larios Ulloa quien funge como Secretario, y Daniel Barrera Vázquez, María Fernanda Vázquez Sandoval y Ángel Ernesto Araujo Betanzos como Vocales, en términos del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria número 01, celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 08 del orden del día, a efecto de estudiar, examinar y proponer al Pleno del H. Ayuntamiento el dictamen que atiende la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas para el año 2025, solicitado por Franciso Ernesto Melgosa Luna, respecto del establecimiento





comercial denominado “Sazón a la Mexicana”, ubicado en calle San Fernando, número 11, colonia centro de esta ciudad capital, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero: El 22 de octubre de 2024, el **C. Francisco Ernesto Melgosa Luna**, solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, como extensión del establecimiento comercial denominado “**Sazón a la Mexicana**”, ubicado en **calle San Fernando, número 11, colonia centro** de esta ciudad capital.

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos procedió a remitir el expediente respectivo a las instancias competentes de la administración pública municipal, a saber: la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección General de Turismo y Hospitalidad (antes Dirección de Desarrollo Turístico y Económico), a efecto de que emitieran la factibilidad correspondiente en el ámbito de sus atribuciones. Una vez emitidos dichas factibilidades, estos fueron turnados nuevamente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos,





para efectos de la debida integración del expediente conforme al procedimiento previsto en el citado ordenamiento.

Segundo: La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en términos del artículo 16 del Reglamento de la materia, remitió el expediente integrado a la Secretaría del H. Ayuntamiento a través del oficio DFC-2026/2025, en el cual, medularmente señala que la solicitud de mérito cumple con los requisitos documentales cuantitativos señalados en el artículo 14 del Reglamento en cita, así como señalando que se encuentran integradas las opiniones de factibilidad vertidas por las dependencias de la administración pública que intervienen en su conformación, esto, con independencia del sentido de las mismas.

Al respecto, se destaca que, dicha solicitud contiene los siguientes datos:

- Nombre del solicitante: Francisco Ernesto Melgosa Luna;
- Domicilio particular: Calle Purísima, número 138, colonia Campanario;
- Domicilio del establecimiento: calle San Fernando, número 11, zona centro;
- Registro Federal de Contribuyentes: MELF750807;
- Superficie solicitada: 5 m. x 3 m.
- Días de funcionamiento: lunes a domingo; y,
- Horario de funcionamiento: de 08:00 a 12:00 pm.





Asimismo, a su solicitud acompañó los siguientes documentos:

- Copia de la credencial de elector;
- Constancia de residencia;
- Dos fotografías tamaño infantil a color;
- Escrito donde manifiesta que no hace venta de bebidas alcohólicas;
- Croquis de localización del espacio solicitado;
- Nombre de la calle, ubicación, anchura y distancias;
- Nombre del establecimiento; y,
- Fotografías del establecimiento.

El expediente integrado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos constituye el anexo único del presente dictamen, el cual, se tiene por reproducido como si a la letra estuviere inserta y,

Consideraciones:

Primero. Competencia de la Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este H. Ayuntamiento, es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del órgano de gobierno el presente dictamen de conformidad con los artículos 3, fracción II, 77, 83, fracción IV y 88 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 28, 30, 33 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en





función de que dichos preceptos normativos establecen de manera conjunta que es atribución de este órgano interno, el estudio y dictaminación de los asuntos competencia de la administración pública municipal como en el caso acontece con la resolución sobre el otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas.

Segundo. Competencia del H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, segundo párrafo, 106, 107, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25, fracción I, inciso p) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 5, fracción I y 6 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., en función de que dichos preceptos normativos establecen la facultad del órgano de gobierno para autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública en términos del Reglamento de la materia.

Tercero. Análisis de la solicitud. De la solicitud formulada por **Francisco Ernesto Melgosa Luna**, se advierte que pretende ocupar una superficie de 5 x 3 m², en el cual, pretende ocupar la cantidad de 4 mesas, 8 sillas y 4 sombrillas.





Expuesto lo anterior, en términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., las dependencias municipales señalaron lo siguiente:

1.- La Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, mediante oficio DIUGCH/037/2025, establece que, para estar en condiciones de evaluar la colocación de mobiliario sobre la vía pública es necesario que se proporcione a dicha Dirección, el plano a escala, con la distribución de los elementos que se pretenden colocar, así como la ubicación de los accesos al establecimiento.

Asimismo, se señala que el solicitante deberá realizar la descripción del mobiliario: diseño, color, dimensiones y tipo de material de cada uno de ellos, presentando fotografías de estos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio DFC/0970/2025, suscrito por el titular de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, notificó al particular el diverso DIUGCH/037/2025, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos antes mencionados sin que existiera cumplimiento por el particular.

2.- Mediante oficio DGTyH/024/2025, expedido por el Director General de Turismo y Hospitalidad, señala que es factible el permiso para uso y





aprovechamiento de la vía pública de acuerdo con la solicitud ya especificada lo anterior, derivado de que el establecimiento en cuestión favorece la actividad económica y turística de la ciudad ayudando a generar fuentes de empleo en beneficio de la población.

3. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el oficio DGSP/043/2025, el cual contiene la opinión de factibilidad negativa del permiso solicitado, manifestando que dicho establecimiento no se encuentra dentro del proceso de recolección especializada que prevé el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

4. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio S.S.C./0535/2025, emite opinión respecto a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte y la Comisaría de la Policía Preventiva, anexando, además, oficio suscrito por el Director de Protección Civil Municipal.

En ese sentido, la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, señala que, en donde solicitan el comercio, es un área recreativa de reunión social en especial turística que reúne todas las características para que pueda ser ocupado con mobiliario ligero sin interrumpir el libre paso peatonal, por lo tanto, considera factible la solicitud.





Por su parte, la Comisaría de la Policía Preventiva, considera factible la solicitud en cuestión, sugiriendo mantener y respetar el orden en espacios públicos, no incitar a conductas antisociales, salvaguardar la integridad y patrimonio propio, así como terceros, esto para evitar algún tipo de conflicto, respetando los horarios establecidos.

Finalmente, la Dirección de Protección Civil municipal, mediante el oficio D.M.P.C./A.T./0125/2025, emite opinión en sentido negativo en virtud de que el establecimiento no cuenta con registro en materia de factibilidades de operación otorgada por dicha dependencia.

Al respecto, en fecha 31 de enero del año en curso, mediante oficio DFC/0701/2025, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, notificó al solicitante los oficios DGSP/043/2025 y D.M.P.C./A.T./0125/2025, requiriéndole para atender las observaciones contenidas en los mismos, en el caso concreto, ingresar el Programa Interno o Plan de Contingencias ante de la Dirección de Protección Civil para la obtención de la factibilidad correspondiente así como ingresar el proceso de recolección especializada.

Aunado con lo anterior, una vez turnado el expediente a esta Comisión, se acordó solicitar por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, requiriera por una última ocasión al particular a efecto de que, en términos de las opiniones previamente señaladas realizará lo siguiente:





1. Ingresar ante la Dirección de Protección Civil, su Programa Interno o Plan de Contingencias;
2. Proporcionar la información señalada en el oficio DIUGCH/037/2025; e,
3. Ingresar al sistema de recolección especializada.

Al respecto, el 26 de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento, el oficio DFC-2350/2025, mediante el cual, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, informa que el 17 de junio del año curso, notifico al particular el diverso DFC/2230/2025, a efecto de requerirle el cumplimiento de las observaciones previamente señaladas, apercibiéndole que, en caso de no acatarlas, se procedería a reenviar el expediente para su dictaminación correspondiente con los elementos con que originalmente fue enviado.

En esa tesitura, conforme a las manifestaciones realizadas por el titular de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, se desprende que el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos formulados por la autoridad, ni tampoco se desprende acción tendente para solventarlos, razón por la cual, esta Comisión estima que no es procedente el otorgamiento del permiso pretendido en virtud del incumplimiento ya mencionado.

En relación con lo anterior, se destaca el oficio D.M.P.C./A.T./0125/2025, en donde se desprende la negativa por parte de dicha Dirección para la





ocupación de la vía pública con la colocación de mobiliario en virtud de que el establecimiento en cuestión no cuenta con registro en materia de factibilidades de operación otorgada por dicha Dirección.

Al respecto, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, establece en sus artículos 28, fracciones V y VI, que la Dirección de Protección Civil tiene dentro de sus atribuciones practicar visitas de verificación y vigilancia a establecimientos y locales comerciales tanto públicos como privados y, en general a cualquier inmueble y edificación así como dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente.

En esta tesitura los artículos 51, 52 y 55 del reglamento en cita, establecen lo siguiente: toda edificación, excepto las casas habitación unifamiliares, deberán contar con un programa interno de protección civil; los propietarios, poseedores, arrendatarios, representantes legales de las personas morales, encargados o responsables de los inmuebles deberán dar mantenimiento preventivo, cuando menos una vez al año, a las instalaciones de gas, energía eléctrica, equipo y medidas de seguridad, siendo además, obligación de las personas señaladas presentar a la Dirección de Protección Civil su correspondiente programa interno, para su autorización respectiva.

Finalmente, el numeral 59 del multicitado reglamento, señala que los comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos,





instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, deberán obtener permiso o factibilidad de la Dirección de Protección Civil para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

De los anteriores preceptos normativos se desprende la obligación de los particulares de presentar y obtener de la Dirección de Protección Civil la factibilidad de operación necesaria para su funcionamiento.

De lo expuesto, esta Comisión reitera que bajo las condiciones en las cuales se presenta la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública materia del presente dictamen, no es posible otorgar el permiso de mérito, lo anterior, teniendo en cuenta la opinión negativa del área de la administración pública municipal competente en materia de protección civil, servicios públicos y de imagen urbana y gestión del centro histórico, esto, además, como ya se mencionó líneas arriba, aunado al incumplimiento de los requerimientos formulados por la autoridad.

En atención a lo anterior, se hace saber al particular que, deberá abstenerse de hacer uso de la vía pública con la colación de mobiliario en términos del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., procediendo a retirar, en su caso, cualquier tipo de





mobiliario de la vía pública, siendo en caso negativo, acreedor a las sanciones que de conformidad con la normatividad resulten aplicables a instancia del área de la administración pública municipal con atribuciones para tal efecto.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este H. Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión más próxima.

Segundo. El H. Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. El H. Ayuntamiento de Guanajuato, determina **negar el otorgamiento del permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública** por





prestadores de servicios de alimentos y bebidas, solicitada por **Francisco Ernesto Melgosa Luna**, respecto al establecimiento denominado **“Sazón a la Mexicana”** ubicado en **calle San Fernando, número 11, zona centro**, de este municipio de Guanajuato, en los términos expuestos en la consideración tercera.

Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para que en términos del artículo 17 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., notifique al solicitante el sentido del presente dictamen, requiriéndole, en su caso, la desocupación de la vía pública, retirando cualquier tipo de mobiliario que se encuentre en la misma y, en caso de negativa, concluido el plazo que se otorgue para tal efecto, proceda a su desocupación en estricto apego a las atribuciones que se le confieren a dicha área por el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.; en relación con el artículo 87 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto.

Lo anterior, en estricto apego a la Garantía de Audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego de las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en específico, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción IX del Código de





referencia se le haga saber al solicitante los plazos y medios de impugnación que tenga a su alcance a efecto de que en caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.

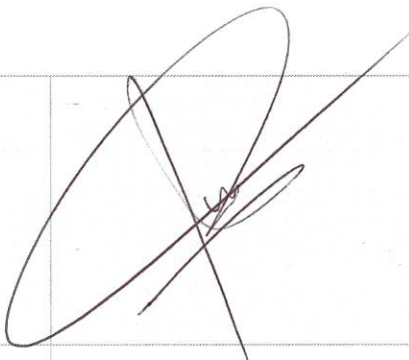
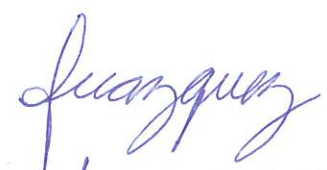
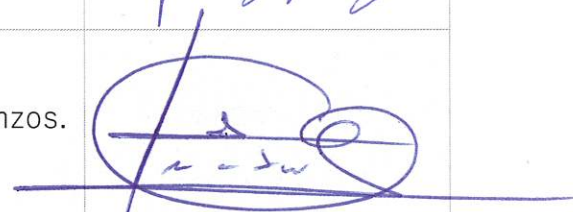
Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a las áreas de la administración pública municipal que intervienen en la conformación del expediente para los efectos conducentes a que haya lugar.

Así, una vez estudiada y examinada la presente solicitud por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

FIRMAS		
	Adriana Ramírez Valderrama, Presidenta.	
	Víctor Hugo Larios Ulloa, Secretario.	





	Daniel Barrera Vázquez, Vocal.	
	Maria Fernanda Vázquez Sandoval. Vocal.	
	Ángel Ernesto Araujo Betanzos. Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, POR EL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL "SAZÓN A LA MEXICANA".

